

*Ministerio de Turismo de la  
República Oriental del Uruguay*

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACION  
TURISTICA ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y  
NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA DEL  
PERU.**

GUIADOS por el objetivo común de fortalecer y profundizar aún más las relaciones amistosas y convencidos de la importancia de establecer y desarrollar estrechos vínculos de cooperación técnica y académica en el área turística, a través de mecanismos directos de consulta y acción en beneficio de los altos intereses de ambos países;

Han acordado suscribir el presente Memorándum de Entendimiento:

**ARTICULO I**

Ambas Partes ratifican en todos sus términos el Acuerdo Ejecutivo de Cooperación Turística entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú suscrito el 10 de Abril de 1987 en la ciudad de Lima - Perú, expresando la firme voluntad de impulsar los procedimientos internos respectivos para su entrada en vigor.

**ARTICULO II**

Las Partes, inspiradas en el Acuerdo Ejecutivo de Cooperación Turística referido en el artículo I y tomando en cuenta los compromisos asumidos en la "Declaración de San José", de Abril de 1997, firmada en la República de Costa Rica en oportunidad del XVII Congreso Interamericano de Turismo, promoverán el turismo como parte integral de sus planes de desarrollo, fortaleciendo la cooperación entre las autoridades nacionales competentes y el sector privado, en el fomento y promoción del turismo sostenible.

**ARTICULO III**

Las Partes apoyarán programas de educación y entrenamiento en el campo del turismo sostenible, facilitando la cooperación en la formación académica y la investigación científica así como, el desarrollo de planes de formación, orientados a promover la participación de las

*Ministerio de Turismo de la  
República Oriental del Uruguay*

comunidades locales en la evaluación de sus necesidades de capacitación para la industria turística.

**ARTICULO IV**

Las Partes promoverán el diálogo con el sector privado tendiente a desarrollar políticas coordinadas e integrales de aviación civil que faciliten el transporte aéreo entre ambos países.

**ARTICULO V**

Las Partes facilitarán los acuerdos bilaterales coordinados con la Región, que logren armonizar los trámites migratorios y aduaneros que permitan el libre tránsito de viajeros entre los dos países.

**ARTICULO VI**

Las Partes apoyarán sistemas de intercambio de información sobre Estadísticas de Turismo, políticas fiscales, legislación y otros incentivos de inversión, así como la investigación del análisis del impacto social y económico del turismo.

**ARTICULO VII**

Las Partes fomentarán las acciones que posibiliten la promoción y difusión de sus productos y atractivos turísticos y apoyarán en concordancia con sus políticas internas las medidas regionales de desarrollo sostenible y ejecución de estrategias sobre mercadeo y promoción en los principales mercados generadores de turismo.

**ARTICULO VIII**

Las Partes intercambiarán planes y normas de administración y manejo de los recursos naturales y culturales, fomentando la sensibilización de las comunidades locales en la valorización de dicho patrimonio, a través de una ordenación territorial sustentable.

*Ministerio de Turismo de la  
República Oriental del Uruguay*

**ARTICULO IX**

Las Partes propenderán al desarrollo de inversiones sostenibles a largo plazo que permitan el mejoramiento de sus estructuras turísticas de servicios así como de las empresas prestadoras de los mismos.

**ARTICULO X**

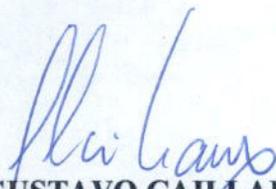
Con la finalidad de concretar la ejecución de las acciones previstas en el presente Memorándum y de acuerdo a lo establecido por el artículo VIII del Acuerdo Ejecutivo de Cooperación Turística suscrito el 10 de Abril de 1987, ambas Partes designarán en el ámbito de sus respectivas carteras ministeriales, los técnicos encargados de integrar el Grupo Mixto Uruguayo - Peruano de Turismo, quienes instrumentarán los procedimientos tendientes a la rápida implementación de aquellas.

**ARTICULO XI**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente por tres años, prorrogándose automáticamente, si ninguna de las partes lo denuncia.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPUBLICA  
DEL PERU**

  
**GUSTAVO CAILLAUX**  
**MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO,  
INTEGRACION Y NEGOCIACIONES  
COMERCIALES INTERNACIONALES**

**POR LA REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**

  
**BENITO STERN**  
**MINISTRO DE TURISMO**